

San Miguel, 21 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604727

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325762141, el día 01-07-2025, por los Sres. Mauricio Alejandro Araos Diaz, RUT N° [REDACTED] y Christopher Lester Alday Jara, RUT: [REDACTED] representantes de empresa **IMPORTADORA M Y L LIMITADA, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8205817796, 8209661956, 8209834736, 8209982716, 8210109586 y 8210216656, por concepto de declaración de periodos de IVA de octubre, noviembre y diciembre del año comercial 2024; enero, febrero y marzo del año comercial 2025, regulado según art 97-2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por los representantes legales de la empresa Sres. Mauricio Alejandro Araos Diaz y Christopher Lester Alday Jara, en su petición expresan y solicitan condonación de los Giros adeudados, expresándonos que, por [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y escrito.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio y de acuerdo a lo visualizado en el Certificado de deuda de la Tesorería General de la Republica; los periodos de IVAS de enero, febrero y marzo del año comercial 2025, Folios N° 8209982716, 8210109586 y 8210216656, todos ellos fueron declarados y pagados con fecha 22-07-2025. Por lo tanto, a la fecha **no mantiene deuda vigente por los IVAS mencionados**.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a los Giros Folios N° 8205817796, 8209661956 y 8209834736, correspondiente a los periodos de IVA de octubre, noviembre y diciembre del año comercial 2024 debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas de su perfil tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ**
2025.08.25 11:46:09 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)